

Con el ánimo de acercar al Sistema Arbitral de Consumo a todos los ciudadanos, el Instituto Nacional del Consumo y el Departamento de Sanidad y Consumo se comprometen a impulsar la constitución de Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito municipal cuando la Administración correspondiente así lo solicite, siempre y cuando cumplan los requisitos acordados en la Conferencia Sectorial de Consumo referenciada en el párrafo anterior, y en el último Congreso de Consumo de la Federación Española de Municipios y Provincias de diciembre de 1993.

Undécima.—El presente Acuerdo tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizada con seis meses de antelación. En el supuesto de extinción, en virtud de la expresada denuncia, la Junta continuará conociendo de los asuntos cuya tramitación se haya iniciado con anterioridad a la misma.

Duodécima.—A los tres años de la firma del presente acuerdo, será revisado el mismo en base a la consecución de los objetivos previstos y a la posible ampliación y desarrollo del mapa arbitral.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este documento, firman las partes el presente Acuerdo en el lugar y fecha indicados al principio.—El Consejero de Sanidad y Consumo, Rafael Gómez-Lus Lafita.—El Director general del Instituto Nacional del Consumo, José Domingo Gómez Castallo.

ANEXO I

Compromiso de adhesión

Las asociaciones de consumidores y organizaciones empresariales abajo firmantes se adhieren al Sistema Arbitral de Consumo y se incorporan voluntariamente a la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de Aragón, comprometiéndose, en esta acto, a participar en ella, así como a fomentar y difundir el Sistema Arbitral de Consumo, como medio de resolución de los conflictos que puedan surgir entre consumidores y empresarios.

El presente compromiso tendrá carácter indefinido, salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, realizada con seis meses de antelación.

En a de de 199....

ANEXO II

Compromiso de adhesión de empresas

La empresa
con domicilio en
y con NIF/CIF número, por medio de
su representante legal, don/doña
con documento nacional de identidad número
cuya representatividad ostenta por

MANIFIESTA

1. Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos prevista en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan.

2. Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

3. Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta para utilizar el distintivo del arbitraje de consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

4. Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, realizada con seis meses de antelación.

En a de de 199....

ANEXO III

Compromiso de adhesión de profesionales

Don, con domicilio en, con la actividad empresarial de, y con NIF número

MANIFIESTA

1. Que se incorpora al Sistema Arbitral de Consumo, realizando la correspondiente oferta pública de sometimiento al arbitraje y a sus laudos prevista en el artículo 6 del Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 121, del 21), expresando su adhesión voluntaria a todas las Juntas Arbitrales de Consumo constituidas y que en el futuro se constituyan.

2. Que conoce y acepta las normas reguladoras del Sistema Arbitral de Consumo recogidas en el Real Decreto 636/1993, de 3 de mayo.

3. Este compromiso de adhesión al Sistema Arbitral de Consumo le faculta para utilizar el distintivo del arbitraje de consumo en los medios de difusión de su actividad mercantil o profesional.

4. Que el presente compromiso es de carácter indefinido, salvo denuncia expresa por alguna de las partes, realizada con seis meses de antelación.

En a de de 199....

BANCO DE ESPAÑA

18666 RESOLUCION de 8 de agosto de 1994, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 8 de agosto de 1994, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	130,130	130,390
1 ECU	157,002	157,316
1 marco alemán	82,101	82,265
1 franco francés	23,989	24,037
1 libra esterlina	200,140	200,540
100 liras italianas	8,232	8,248
100 francos belgas y luxemburgueses	398,804	399,602
1 florín holandés	73,090	73,236
1 corona danesa	20,871	20,913
1 libra irlandesa	198,343	198,741
100 escudos portugueses	80,756	80,918
100 dracmas griegas	54,357	54,465
1 dólar canadiense	94,127	94,315
1 franco suizo	97,294	97,488
100 yenes japoneses	128,497	128,755
1 corona sueca	16,784	16,818
1 corona noruega	18,790	18,828
1 marco finlandés	24,982	25,032
1 chelín austriaco	11,668	11,692
1 dólar australiano	96,517	96,711
1 dólar neozelandés	78,624	78,782

Madrid, 8 de agosto de 1994.—El Director general, Luis María Linde de Castro.